

a quiénes ha sido asignada vivienda indeterminada y de qué tipo, se hará pública en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno.»

«Art. 14. Si hubiera sobrante de viviendas de alguno o algunos de los tipos ofrecidos éstas, de acuerdo con el supuesto previsto en el artículo segundo, se asignarán a los peticionarios a que se refiere dicho artículo.»

«Art. 15. El derecho de prioridad en la elección de vivienda concreta se determinará posteriormente por sorteo entre los solicitantes comprendidos en el artículo primero. Los peticionarios del artículo segundo en su caso, se relacionarán a continuación por el orden que entre ellos les haya correspondido en el oportuno sorteo.

Estos sorteos serán públicos y en presencia de una Mesa constituida por:

- El Presidente efectivo del Patronato, o Vocal en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Gerente.
- Dos Vocales,
- Dos peticionarios asistentes al acto, y
- El Secretario.

Del resultado del sorteo se extenderá la oportuna acta, que será firmada por los componentes de la Mesa.»

«Art. 24. La regulación de la propiedad de las viviendas adjudicadas definitivamente a los beneficiarios se ajustará, en todo caso, a las disposiciones por las que se rijan las viviendas de su clase, si bien el Patronato puede, en su caso, establecer en el anuncio de cada promoción concreta otras limitaciones que estime conveniente en cuanto al uso o disponibilidad de la vivienda.»

2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de febrero de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento. Presidente nato del Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

4651

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se adjudican 30 ayudas de estudios a funcionarios en activo para el actual curso académico.*

Conforme a la propuesta de la Comisión calificadora, nombrada por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública para proceder a la adjudicación de hasta 30 ayudas por un importe de 5.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel que estando en activo cursen estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores durante el actual curso académico, previa la confección de un baremo por el que se han adjudicado puntos a las diversas circunstancias de índole personal y familiar, así como profesional y estudiantil de cada uno de los solicitantes.

Esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Otograr las 30 ayudas, por importe de 5.000 pesetas cada una, a los siguientes funcionarios por orden alfabético:

Barroso Rodríguez, José.  
Blanco González, Jesús Francisco.  
Blanco Rivas, Luis.  
Camps Barrachina, María del Pilar.  
Carrasco Pajares, J. María Angeles.  
Chanes Cardiel, María Jesús.  
Cisneros Cabanellas, Eugenia.  
Córcoles Garvi, María Dolores.  
Corrales Sánchez de la Parra, Gregorio.  
Díaz Paz, Jesús Antonio.  
Fernández Albelo, Natividad.  
Giménez Berganza, Rosario.  
Gutiérrez Delgado, Josefa.  
Izquierdo Izquierdo, Laurentino.  
Jiménez Marfil, Urbano.  
Jiménez Millán, María José.  
López Menudo, Francisco.  
Marco Remus, Juan.  
Martín Herrero, José Antonio.  
Montaña Martí, María Teresa.  
Orti Ocaña, Ascensión.  
Paula Villegas Sánchez, Francisco de.  
Pérez Espin, Manuel.  
Ramos Torrija, Eusebio.  
Recio García, Domingo.  
Rodríguez Martín, Ana María.  
Rodríguez Martín, Angeles.  
Sánchez Piedras, María de la Soledad.  
Soto Fernández, Marciano.  
Villar Monte, José.

Segundo.—Notificar esta resolución a cada uno de los adjudicatarios de las ayudas.

Alcalá de Henares, 31 de diciembre de 1974.—El Director, Andrés de la Oliva.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

4652

*ORDEN de 20 de diciembre de 1974 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Oscar Pérez Mota, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional, concedida el 17 de septiembre de 1971, al referido penado en condena impuesta por delito de robo con fuerza en las cosas, en causa número 149 de 1965 del Juzgado de Instrucción de Ibiza, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

4653

*ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se rectifica la Orden de 18 de noviembre de 1974 en lo que respecta al suprimido Juzgado Comarcal de Cifuentes.*

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 28 de noviembre de 1974, la Orden de este Ministerio de 18 del mismo mes por la que se acordó la supresión de determinados Juzgados Comarcales, se rectifica la misma al solo efecto de agregar la suprimida comarca de Cifuentes al Juzgado Municipal de Guadalajara, en lugar del Comarcal de Brihuega que figuraba en la citada Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

4654

*ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 de Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Joaquín Palomo Rodríguez.

Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

4655

*ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Médico de Complemento don Pedro García Cardaña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro García Cardaña, Teniente Médico de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro García Cardaña contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de junio de mil novecientos setenta, que le denegó señalamiento de pensión como Oficial de Complemento, licenciado, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha resolución interpu-

to, debemos revocar y revocamos, por no aparecer conforme al ordenamiento jurídico dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que le sea señalada la pensión que por sus años de servicio le corresponda, condenando a la Administración a realizar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho declarado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4656

*ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Contramaestre de la Armada don José Gómez Aldeguer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Gómez Aldeguer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 12 de mayo de 1973 de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Aldeguer, contra el acuerdo de doce de mayo de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dictado resolviendo el recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior que denegó al recurrente su derecho a ingresar como mutilado útil en dicho Cuerpo, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por ser contrario al ordenamiento jurídico, nulidad que se extenderá a partir del momento en que el Teniente Coronel Asesor Médico emitió su parecer con fundamento en antecedentes documentales, debiendo reponerse las actuaciones para que la Junta Facultativa Médica examine directamente al interesado y emita después el oportuno dictamen, pronunciándose a continuación la Dirección General de Mutilados sobre la admisión o inadmisión solicitada por el recurrente. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4657

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Antonio Toledo Lobillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Antonio Toledo Lobillo, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada

y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Toledo Lobillo, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos los acuerdos recurridos de cinco de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la pensión de retiro que reclama con efectos económicos a partir del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y en la cuantía que se fije con arreglo a la Ley ciento doce/mil novecientos sesenta y seis y texto articulado de trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Director general de la Guardia Civil.

4658

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil don Juan Magaz González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Magaz González, funcionario civil de este Ministerio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo y 30 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Magaz González, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo y 30 de junio de 1971, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar que debe reconocerse al recurrente el derecho a que se le compute a efecto de trienios como funcionario civil de la Administración Militar, el tiempo de servicios de siete años, cinco meses y veinticinco días prestados como Alférez Provisional y Teniente de Complemento de Infantería desde el 6 de junio de 1939 al 30 de noviembre de 1946, acreditados en la certificación de 2 de mayo de 1972.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: H3771837; H3771828; H3771820; y la presente H3771798, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

4659

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería retirado, don Amancio García de Diego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amancio García de Diego, Comandante de Artillería retirado, quien postula por